

SECRETARIA. Septiembre 15 de 2021. Agrego al proceso 2021 00038 00, comunicación solicitud de la parte demandante. Pasa a despacho.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Johana Urueña Hernández
Demandados: Jorge Orlando Urbina Rios
 María Olga Rios de Urbina
Radicado: 17380 40 89 005 2021 00038 00
Sustanciación: 1078

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)-

Con base en la solicitud que realiza la parte demandante, se dispone expedir oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, para que se lleve a cabo la inscripción de la medida cautelar sobre inmueble de propiedad de la demandada MARIA OLGA RIOS DE URBINA.

NOTIFÍQUESE;

<p>JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado N° 133 del 16 de septiembre de 2021.</p> <p>FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc</p>

Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - La Dorada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

43d549b5f2448b34187d0c71b3137b9170f0cd556f33811bfe6d56b01a649980

Documento generado en 15/09/2021 05:42:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: N° 825
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JOHANA URUEÑA HERNANDEZ
Demandados: JORGE ORLANDO URBINA RIOS
MARIA OLGA RIOS DE URBINA
Radicado: 2021 00038 00

Verificado el expediente y habiéndose constatado que en los autos de fecha 27 de julio de 2021, se consignó que los señores FREDI WILSON RIVERA GARZÓN y LIZETH PAOLA LINARES VILLAMIL fungen como demandados dentro del proceso de la referencia, cuando los nombres correctos son JORGE ORLANDO URBINA RIOS y MARIA OLGA RIOS DE URBINA.

Por ello el Despacho considera procedente corregir dichas providencias en los términos del artículo 286 del C.G.P., que contempla la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En aplicación a la norme transcrita, procede la corrección del nombre de los demandados, pues se trata de un error por cambio de palabras.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR los autos número 864 y 865 de fecha 27 de julio de 2021, en el sentido de indicar que para todos sus efectos el nombre real de los demandados corresponde a **JORGE ORLANDO URBINA RIOS** y **MARIA OLGA RIOS DE URBINA**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: Por estado electrónico notifíquese la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - La Dorada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5be3ec7779c98bff2c8df8cce543b2946a463162bf64d0f20830fe3d5d009fad

Documento generado en 15/09/2021 05:42:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>